

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01651 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el extremo actor, se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso, deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada solicitud o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderada, como quiera que no cuenta con facultad para recibir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P. Igualmente, se le requiere para que ajuste dicha petición precisando la suma de dinero exacta que le debe ser entregada al extremo actor y con ocasión de la cual se tendrá por satisfecha la obligación reclamada, teniendo en cuenta el informe de títulos que precede, el cual se pone en conocimiento de las partes. Adviértase que la aludida solicitud de terminación debe ser coadyuvada por la demandada, toda vez que en este asunto no se ha proferido sentencia y, por tanto, no hay liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 4088233cda58f654d82a548b2a8a76e090af7d41684afeb7e50f106da0bb6017

Documento generado en 11/02/2022 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>